

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de poseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 » »
 Extranjero.. 10'00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Francisco Sanchez y Fernandez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veintiuna hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Trafalgar», sita en el lugar de Otero, parroquia de Villoria, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón núm. 3 de la mina «La Discreta», núm. 3.140, y desde él se medirán en dirección N.E. 200 metros para colocar la primera estaca, de primera á segunda en la misma dirección se medirán 700 metros, de segunda á tercera en dirección N.O. se medirán 300 metros, de tercera á cuarta en dirección S.O. 700 metros, y de cuarta á primera en dirección S.E. se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 21 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético, y la declinación será la necesaria para que inteste por el S.E. con las minas «La Discreta», número 3.140 y «Recatada», núm. 4.318.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.116 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al

todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 20 de Febrero de 1913.—
 Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 695

Que D. Francisco Sanchez y Fernandez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Sueve», sita en el paraje llamado La Sienna, parroquia de Borines, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata abierta en la senda que atraviesa la Sienna, y desde dicho punto en dirección Norte se medirán 150 metros para colocar una estaca auxiliar, desde la estaca auxiliar á primera en dirección Oeste se medirán 200 metros, de primera á segunda en dirección Sur 300 metros, de segunda á tercera en dirección Este 400 metros, de tercera á cuarta en dirección Norte 300 metros, y de cuarta á auxiliar en dirección Oeste 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce hectáreas solicitadas. Desde el punto de partida trazando una visual al ángulo N.O. de la cabaña de La Sienna, de Enrique, el maestro de Miyares, en dirección S. 6º 15' E. hay una distancia de 21,21 metros.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y el terreno que se solicita es el mismo que ocupaba la mina «César», núm. 10.158, caducada recientemente.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.106 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1860.

Oviedo, 20 de Febrero de 1913.—
 Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 691

Expropiaciones

Habiendo acudido á este Gobierno D. Armando A. Pedrosa, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad anónima Fábrica de Mieres, en solicitud de que se aplique la Ley sobre utilidad pública y se declare la expropiación de la finca á castañedo llama-

da «Recueña», sita en Corujas, parroquia y concejo de Mieres, de una extensión superficial de ochenta y dos áreas y cuarenta y nueve centiáreas; lindante al Norte con bienes de herederos de José Sanchez y de Florentina Fernandez, Sur terrenos de la Sociedad Fábrica de Mieres, Este camino, y por el Oeste via minera de la referida Sociedad, cuya finca es propiedad proindiviso de D. Paulino Prieto González, y de D. Ramón Díaz Viaño y su esposa doña Josefa Fernandez Solís, vecino el primero de la Venta y los segundos del Lago de Turón, en Mieres, y que ha de ser destinada á caminos, escombreras y otros usos para la mejor explotación de las minas «Isabela», «Demasia á Entrometida», y otras pertenecientes á la repetida Sociedad, y toda vez que se acreditó con la correspondiente certificación del acta de conciliación intentada la no

avenencia entre los interesados, he acordado se dé conocimiento de la indicada pretensión á D. Ramón Díaz Viaño y su esposa doña Josefa Fernandez Solís y D. Paulino Prieto González, por medio del oportuno edicto que se fijará en la tabla de los de su clase del Ayuntamiento de Mieres, donde radica la finca, para que en el plazo de ocho días que señala el art. 13 de la vigente Ley de Expropiación forzosa puedan producir cuantas reclamaciones convengan á sus derechos contra la utilidad que se pretende.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del mencionado art. 13.

Oviedo, 13 de Febrero de 1913.—
 El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 565

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1913

MES DE FEBRERO

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 22 de Agosto de 1882; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1909, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	RESULTAS	GASTOS	GASTOS	GASTOS	TOTAL
	incorporadas	obligatorios de pago inmediato	obligatorios de pago diferible.	voluntarios.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas
1 Admon. provincial.....	7.060 96	8.916 66	2.966 65	»	18.944,27
2 Servicios generales.....	6.377 25	5.274 96	»	»	11.652,21
3 Obras obligatorias.....	30.414 21	7.220 43	333 33	»	37.967,97
4 Cargas.....	70.000	11.855 78	»	»	81.855,78
5 Instrucción pública.....	14.375	8.577 18	»	»	22.952,12
6 Beneficencia.....	60.000	67.807 96	»	»	127.807,96
7 Corrección pública.....	31.889 67	4.867 67	»	»	36.757,34
8 Imprevistos.....	»	»	83 33	»	83,33
9 Nuevos establecimientos	160	»	1.245 76	»	1.405,76
10 Carreteras.....	37.436 68	»	20.000	»	57.436,68
11 Obras diversas.....	12.000	»	166 66	»	12.166,66
12 Otros gastos.....	23.959 88	»	»	7975,16	31.935,04
13 Resultas.....	»	»	»	»	»
Totales.....	293.673 65	114.520 64	24.795 73	7975,16	440.965,18

Oviedo 12 de Febrero de 1912.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Diputación provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 15 de Febrero de 1912.—El Vicepresidente, Javier Cavanilles.—
 P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 710.

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras de reparación que durante el año actual han de ejecutarse en la carretera provincial de Caranga á Teverga, importantes las de reparación del puente de Caranga 3.880,58 pesetas, y las de los pretiles en los kilómetros 7 al 10 inclusivos, 2.291,49 pesetas, se anuncia al público que la subasta de dichas obras tendrán lugar en un solo acto en el salón destinado para este objeto del Palacio provincial el día veintiocho de Marzo próximo venidero, á las doce, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue.

La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y á los pliegos de condiciones económicas y facultativas de los respectivos proyectos.

El depósito provisional para optar á la subasta será el cinco por ciento del importe de cada presupuesto, y la fianza definitiva el diez por ciento.

Los proyectos están de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación.

En caso de accidentes ocurridos á los obreros con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución, y asimismo quedará obligado á cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato del trabajo.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncios y demás gastos que se originen con la subasta y formalización del contrato.

Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son D. Pedro Mantilla y D. Emilio Colubi Celayeta, vecinos de Oviedo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á ellas la cédula personal y la carta de pago del depósito provisional, y serán extendidas en papel sellado de la clase undécima y redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..., se comprometo á ejecutar las obras de reparación del puente de Caranga y de los pretiles en los kilómetros 7 al 10 inclusivos de la carretera provincial de Caranga á Teverga, con estricta sujeción á los proyectos y á las demás condiciones y requisitos de que está enterado, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 20 de Febrero de 1913.—P. A. de la D. P., el Presidente, Eduardo Serrano.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 708

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los edictos publicados con arreglo al artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras acordada celebrar para la construcción del camino que desde la carretera de Gijón á Luanco conduce al Sanatorio provincial de Candás, se hace saber que la misma, bajo su presupuesto que asciende á 4.888 pesetas, tendrá lugar el día 8 del mes de Marzo próximo á las doce, en Oviedo, en la sala de subastas del Palacio provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, ó Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación.

La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones del artículo 17 de la mencionada Instrucción, y á los planos, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, pliego de las generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, los que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para que de ellos puedan enterarse durante las horas hábiles de oficina, los que deseen interesarse en la licitación.

Los pliegos de proposición se entregarán al Sr. Presidente durante el plazo de la media hora que expresa la regla 4.ª del referido artículo 17 y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador.

El depósito provisional para optar á la subasta será el 5 por 100 del presupuesto, importante 244,40 pesetas, pudiendo constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, Caja general de Depósitos ó en sus sucursales y la fianza definitiva consistirá en el doble de dicha suma.

El rematante quedará obligado á formalizar el contrato dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, siendo también de su cuenta el pago del anuncio de la subasta, derechos reales y demás gastos que se ocasionen con la subasta y formalización del contrato.

Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de la aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de dos meses.

El contratista contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sujeto á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

Los gastos de inspección facultativa y vigilancia, del replanteo y liquidación final serán de cuenta del contratista, á cuyo efecto consignará en la Diputación provincial la cantidad de 150 pesetas mensuales.

El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Se acreditará mensualmente al

contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Jefe de Obras públicas provinciales, y su abono se hará en la Depositaria de fondos provinciales.

En caso de accidentes ocasionados á los obreros con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado á cumplir lo dispuesto en la Ley de Accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución.

Asimismo queda obligado á cumplir las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato del trabajo.

A la subasta podrán acudir los interesados por sí ó representados por otra persona, con poder declarado bastante, á costa del licitador, por los abogados de esta capital D. Pedro Mantilla Marin ó D. Emilio Colubi Celayeta, designados por la Diputación.

Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase undécima (una peseta) y redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha..., se comprometo á ejecutar las obras necesarias para la construcción del camino que desde la carretera de Gijón á Luanco conduce al Sanatorio provincial de Candás, con estricta sujeción al proyecto y á las demás condiciones y requisitos señalados, de que está enterado, por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se publica en este diario oficial á los efectos del artículo 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Oviedo, 24 de Febrero de 1913.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Javier Cavanilles.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 709

Junta Municipal del Censo Electoral

DE GRANDAS DE SALIME

D. Ricardo Sancio, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta con fecha primero de Diciembre último, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 22 de la vigente Ley electoral, se procedió á la designación de locales para colegios electorales en donde han de tener lugar las elecciones que se verifiquen en el año siguiente, y cuyos locales son:

Distrito primero, Sección primera

La mesa se constituirá en la Escuela de niños de esta villa.

Sección segunda.

En la Escuela de niños de Nogueirón.

Distrito segundo, Sección única

La mesa se constituirá en la casa conocida por del Mendez.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente visado por el señor Presidente de esta Junta, en Grandas de Salime, Febrero ocho de mil novecientos trece.—Ricardo Sancio.—Visto Bueno.—El Presidente, Antonio Fonteriz.

R. al núm. 715

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Canga de Tineo

LISTA que comprende los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de este concejo, que se forma en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 y siguientes de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877 para la elección de compromisarios para Senadores:

Concejales

D. Joaquin Rodriguez Martinez
José Uría Florez
Manuel Muñiz
Venancio Lopez Alvarez
Celestino Ferreiro Longedo
Tomás Cernuda Gonzalez
José Claret Azcarate
Joaquin Arce Suarez
José María Diaz Lopez
César Llano Gonzalez
Manuel Florez Perez
Evaristo Morodo Muñoz
José García Rodriguez
Ramiro Rodriguez Rodriguez
Gerardo Gomez Rodriguez
José Blanco Alvarez
Francisco Iglesias Parrondo
José Rodriguez Rodriguez
José Rodriguez Villanueva
Enrique Tablado
José Cadenas Rodriguez

Contribuyentes

D. Domingo García
Marcial R. Arango
Laureano Francos Suarez
Manuel García Velasco
Ceferino García del Valle
Francisco Rodriguez García
José Gomez L. Braña
Francisco Alvarez Uría
Francisco Gancedo Fernandez
José Gonzalez Perez
Bartolomé Agudin
César Menendez
Nicolás de Ron Florez Valdés
Saturio Rodriguez
Porfirio Ordás Sanmarful
José Fuentes Florez
Lesmes Gamoneda
Alejandro Fernandez
Segundo Lopez Rodriguez
Primitivo Alvarez Perez
Francisco Rodriguez García
José Valdés Berdasco
Francisco Gonzalez
Manuel Fernandez
Celestino Fernandez Collar
Manuel García Berdasco
Manuel Lopez Alvarez
Agustin Llano Valdés
Juan Combarro Rodriguez
Mannel Rodriguez
Pedro Cadenas Romano
Manuel Marqués Blanco
Antonio Collar Campo
Manuel Rodriguez Alvarez
Fernando Graña Ordóñez
Juan Gancedo Gonzalez
Francisco Perez Rodriguez
José Menguez
Juan Rodriguez Rodriguez
Juan Rodriguez Suarez

Antonio Fernandez Martinez
 Celestino Fernandez Corral
 Francisco Fuertes Rodriguez
 José Martínez Menendez
 José Martínez Florez
 Juan Fernandez Fernandez
 José Sierra Rodriguez
 Manuel Florez Uriá
 Arsenio Menendez
 Antonio Rodriguez Rodriguez
 Rafael R. Francos
 José Gonzalez Gomez
 Francisco Collar Lopez
 José Viñales Barrera
 Antonio Lopez Berdasco
 Marcial Rodriguez
 José Alvarez Rodriguez
 Antonio Coque
 Antonio Florez de Sierra
 José Rodriguez Gonzalez
 Juan Fernandez Miranda
 Manuel Rodriguez Fernandez
 Pacifico Rodriguez
 Celestino Fernandez Lago
 Juan Rodriguez Martinez
 Lázaro Menendez Menendez
 Manuel Cosmen Fernandez
 Joaquin Garcia Gonzalez
 Bernardo Fernandez Fernandez
 Francisco Alvarez Riesco
 José Fernandez Collar
 José Alvarez Menendez
 Juan Lopez Berdasco
 Alfredo Florez Gonzalez
 Dámase Rodriguez Arango
 Francisco Rodriguez
 Joaquin Martinez Alvarez
 Jorge Fuertes Florez
 Manuel Coque Fernandez
 Faustino Romano Velasco
 Ramiro Garcia Alvarez
 Antonio Suarez Menendez
 Isidro Garcia Perez
 Francisco Menguez Florez
 Juan Menendez Barrero
 Luis Gonzalez Perez
 José Lopez Menendez
 Esteban Rodriguez Ordás
 Casimiro Menendez Alvarez
 José Fernandez Fernandez
 Antonio Corros Fernandez
 Pedro Fernandez Perez
 Manuel Menendez Fuertes
 Antonio Miranda Marqués.
 Manuel Navia Amago
 Juan Barrero Diaz

Cangas de Tineo, 22 de Enero de
 1913.—El Alcalde, Joaquin Rodriguez.
 R. al núm. 286

Alcaldía de Miranda

D. Emilio Alonso, Alcalde Presidente
 del Ayuntamiento de Miranda.

Hago saber: Que de conformidad
 con lo dispuesto en el artículo 67 de
 la Ley Municipal, este Ayuntamiento,
 en sesión ordinaria de 25 de Enero,
 acordó la división del término muni-
 cipal para el sorteo de vocales aso-
 ciados que en unión de la Corpora-
 ción han de constituir la Junta muni-
 cipal en el actual año, en la siguiente
 forma:

Sección primera

La forman los contribuyentes por
 industrial del concejo y les correspon-
 de un vocal.

Sección segunda

Forman ésta los contribuyentes por
 territorial de las parroquias de Almur-
 fe, Cuevas, Agüera, Montobo, Llamo-
 so y Vigaña y les corresponden cuatro
 vocales.

Sección tercera

Forman ésta las parroquias de San
 Martín de Ondes, Belmonte, Estacas y
 Quintana y eligen cinco vocales.

Sección cuarta

Constituyen ésta las parroquias de
 Begega, Leiguarda, Castañedo, San
 Martín de Lodón y San Bartolomé y
 les corresponden cinco vocales.

Lo que se pone en conocimiento
 del público para los efectos del artícu-
 lo 69 de la Ley Municipal.

Belmonte, 31 de Enero de 1913.—
 Emilio Alonso.

R. al núm. 704

Alcaldía de Villaviciosa

Lista que comprende los individuos
 del Ayuntamiento y mayores con-
 tribuyentes de este concejo que se
 forma en cumplimiento de lo que
 previene el art. 25 y siguientes de
 la Ley Electoral de 8 de Febrero
 de 1887 para la elección de com-
 promisarios para la de Senadores.

Concejales:

D. Benito Cavanilles y Peón
 Antonio Moreno Solares
 Ramon Solares Miravalles
 Recaredo Fernandez Carús
 Enrique Hería Luis
 Dionisio Alvarez Tuero
 José Blanco de la Viña
 Leandro Paraja Vigil
 Jesús del Fresno Garcia
 Manuel Cavanilles Peón
 Martín Garcia Fresno
 José Oro Naredo
 José Tuya Pedroarias
 José Valdés Cavanilles
 Juan Rivero Villar
 Jerónimo Peon Tuero
 Tomás Noval Solar
 Rodrigo Balbín Lozana
 Hilario Paraja Tuero
 Carlos Martinez Riva
 José Gonzalez Cutre
 Juan Buznego
 Senén Garcia Garcia

Contribuyentes:

D. Bernardo Garcia Miyar
 Rafael Tuero Lavandero
 Bernardo Cubillas Carrera
 Aniceto Gonzalez Cutre
 Senén Fernandez Turueño
 Dionisio Valdés Palacio
 Rafael Costales Céspedes
 Ramon Fresno Toral
 Eugenio Garcia Cobián
 Manuel Naredo
 Juan Alonso Madiedo
 José Alonso Alvarez
 Carlos Frieria
 Maximino Paraja Carrera
 Aniceto Rubiera
 Celestino Moro
 Feliciano Costales
 Francisco Castañón
 Vicente Suarez Garcia
 Leonardo Garcia
 Francisco Villoslada Peón
 Joaquin Fernandez Castiello
 Luciano Alvarez Garcia
 Raimundo Fernandez Paraja
 Rafael Palacio Palacio
 Secundino Garcia Roza
 Manuel Sanchez Cuesta
 Antonio Alonso Coya
 Jenaro Diaz Laniella
 Pedro Barredo Muñio
 Antonio Cavanilles Peón
 Luis Cavanilles Peón

José Cavanilles Peón
 Juan Cavanilles Peón
 Bernardo Cardín
 Fernando Cavanilles Peón
 Luis Fernandez Ceñal
 Benigno Llana
 Guillermo Fernandez Perez
 Angel Fernandez Fernandez
 Obdulio Fernandez Pando
 Pedro Llames Fernandez
 Juan Padrayes Miravalles
 Cipriano Rodriguez Monte
 Angel Suardiaz
 Miguel Valdés Vereterra
 José Vigil Cañal
 Francisco Zaldivar Fernandez
 José Solís Gonzalez
 Norberto Ballina Fernandez
 José Vallina Fernandez
 Sacramento Cangas
 Hilario Gonzalez Rebollar
 José Miyar Sierra
 Tomás Gonzalez
 José Huerta Aguiloché
 Anastasio Iglesias
 Casimiro Iglesias
 José Busto Obaya
 Ladislao Garcia
 José Gonzalez Gonzalez
 José Loy
 José Garcia Garcia
 Nicanor Gonzalez
 Francisco Robledo
 Ramon Peon Fernandez
 Facundo Alvarez Gonzalez
 José Busto Vega
 Francisco Gonzalez Valdés
 José Garcia Liñero
 Felipe Lopez
 Rafael Vallin
 Manuel Garcia Fernandez
 Pedro Gonzalez
 Félix Vigil
 Pedro Valle Fuente
 José Fernandez Acebedo
 Manuel Arroita
 Manuel Garcia Pedraja
 Antonio Lavandera
 Florentino Gonzalez
 José Alvarez Cienfuegos
 Manuel Colubi
 Francisco Villaverde
 Manuel Pedregal Sampedro
 Francisco Zaldivar Rivero
 Higinio Moreno Palacio
 Luis Rivero Balbin
 Carlos de la Cencha
 Sacramento Corripio
 Pedro Diaz Fernandez
 Luis Amandi Martinez

Villaviciosa, 20 de Enero de 1913.
 —El Alcalde, Benito Cavanilles.—El
 Secretario, Manuel Pedregal.

Alcaldía de Ibias

LISTA de los Concejales de este Ayun-
 tamiento y cuádruplo número de
 mayores contribuyentes vecinos
 del mismo concejo que con aqué-
 llos tienen derecho á la elección
 de Compromisarios para Senado-
 res, la cual se publica á los efectos
 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. José Bacia Valle
 Adriano Lopez Pasarin
 Antonio Ruitiña Monteserín
 José Cotarelo
 José Diaz Fernandez
 José Pardo Rodriguez
 José Rico Quiroga
 José Fernandez Perez
 Pedro Rodriguez Gonzalez
 José Armesto Arias
 Luis de Ron Gonzalez

Ramon Campo Pardo
 Francisco Martinez Buelta
 Manuel Fernandez Mendez

Contribuyentes

D. José R. Alvarez Lopez
 Ramon Leiguarda Alvarez
 Celestino Suarez Barrero
 Higinio Ron Sal
 Francisco Llano Diaz
 Estanislao Villanueva Barrero
 José María Mendez Arias
 José Cuervo Alvarez
 Manuel Uriá
 Emilio Florez Gonzalez
 Alonso Fernandez
 José Queipo Mendez
 Diego Mendez
 Estanislao Rico Barrero
 José Suarez Fresno
 Antonio Menendez Rodriguez
 Higinio Gumersindo Alvarez Lopez
 Manuel Mendez Niño
 José María Uriá Barrero
 José Rodriguez Mendez
 Manuel Rodriguez Cuervo
 Francisco Rodriguez Sierra
 Manuel Barrero Florez
 Antonino Vega Sena
 Ramon Perez Sena
 Baldomero Barrero Mendez
 Domingo Arias Fernandez
 José Mourin Mendez
 Rosendo Valledor Pambly
 José Arias Mendez
 Antonio Lopez Lozano
 José Alvarez
 Victor Fernandez Gomez
 José Lopez
 Higinio Arias Valledor
 Enrique de Cangas Valledor
 Manuel Alvarez Fernandez
 José Barrero Monasterio
 Manuel Morodo
 Enrique Abello Valledor
 José Florez Rodriguez
 Estanislao Alvarez
 Ramon Abello Cangas
 Manuel Lago Lago
 Domingo Uriá Fernandez
 Antonio Sena
 Antonio Queipo
 Mateo de Llano Mendez
 Lino Perez Alvarez
 Francisco Sal Chacón
 Enrique Perez
 Ramon Buelta Sal de Rellan
 Segundo Perez Alvarez
 Domingo Chacón
 Baldomero Uriá
 José R. Villanueva Suarez
 San Antolin de Ibias, 1.º de Enero
 de 1913.—El Alcalde en funciones,
 Antonio Ruitiña.

R. al núm. 275

Alcaldía de Laviana

LISTA comprensiva de los Sres. Con-
 cejales y mayores contribuyentes
 de este Concejo, que se forma en
 cumplimiento de lo que previene
 el artículo 25 y siguientes de la
 Ley Electoral de 8 de Febrero de
 1887 para la elección de Compro-
 misarios para Senadores.

Concejales:

D. Gaspar Garcia Jove Pelaez
 Jerónimo Fernandez Alvarez
 Alfredo Gonzalez y Gonzalez
 Francisco Varela Diaz
 Manuel Fernandez Alonso
 Nicolás Canella Garcia
 Ceferino Varela Fernandez
 José Pandiella Magdalena
 Manuel Gonzalez y Gonzalez

José Suarez Martinez
Aquilino Piloñeta Corte
Manuel Alonso Hevia
Constantino Suarez Fernandez
Antonio García y García
Ángel Gonzalez Gonzalez
Vicente Fernandez Rodriguez

Contribuyentes:

D. Francisco Alonso Suarez
Benito Menendez García
Fabriciano Gonzalez García
Esteban Rodriguez Canga
Clemente Alvarez García
Graciano García Ciaño
Jerónimo García Prado
Francisco Lobeto Lobo
Ramón Gonzalez Campomanes
Millán Bueres Escribano
Aquilino Lamuño Valdés
Adolfo Fernandez Villaverde
Bernardo Menendez García
Máximo Lopez Miguel
Armando Ortiz Lastra
Eugenio Cavero
Benito García Ciaño
Eduardo Fernandez Felgueroso
Andrés Fernandez Cuetos
Feliciano Valdés Lopez
Esteban Rivera Roman
Antonio Bueres Escribano
José Martinez Fernandez
Faustino Blanco Fernandez
Segundo Alvarez Alonso
Hipólito Gustavo Alvarez Canga
Juan Eufrasio Gonzalez
Constantino Fernandez Solis
Manuel Lafuente Zapico
Dionisio Canal Fano
Moisés Trelles
Pedro Castañón
Pedro Perez Baizan
Agapito León Fernandez
Juan Alvarez Fernandez
Maximiliano Blanco Fernandez
Bonifacio Muñiz Alonso
Daniel Blanco Lamuño
Gersán Martinez Arranz
Estanislao Lamuño
Laureano García Laruelo
Luis Ayelino Alvarez Canga
Silvino García Jove
Pedro García Morán
Manuel Hevia Rodriguez
Manuel Alvarez Rodriguez
Ramón Diaz Conchoso
Inocencio Armayor Salas
Luis Zapico Menendez
Bernardo Gonzalez Blanco
Gregorio Gonzalez Tirso
Francisco Canella Conchoso
Bernardo Diaz Fernandez
Bonifacio Campillo
Protasio Gutierrez
Juan Gonzalez García
Cesáreo Pozueco Fernandez
Tomás Alonso Alonso
José Diaz Gonzalez
Higinio Argüelles
José Prado Fernandez
Rafael Zapico Fernandez
Cayetano Buelga Gonzalez
Próspero Morán Fernandez

Laviana, 22 de Enero de 1913.—
El Alcalde, Gaspar G. Jove.—El Secretario, Fabriciano Gonzalez.

R. al núm. 290

Alcaldía de Teverga

LISTA de los Sres. Concejales que forman la Corporación municipal de este Ayuntamiento y de un cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos de este concejo, con derecho

á la elección de Compromisarios para la de Senadores, con arreglo á lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Servando García Colado
Manuel Arias Caunedo
Joaquin Alvarez Fernandez
Francisco Ruiz Fernandez
Francisco Fernandez Alvarez
José Higarza Alvarez
Nicanor Robles
Telesforo Fernandez Lagar
José Alvarez Rodriguez
Juan Menendez
Pío Fernandez
Hay una vacante

Contribuyentes

D. Manuel Alvarez Fernandez
Laureano Alvarez
Francisco Fernandez Bernardo
Francisco García García
Antonio Alvarez Prida
Juan José García Mendoza
Manuel Alvarez Cienfuegos y Gonzalez
José Antonio Alvarez
Luis Menendez Fernandez
Valentin Miranda Colado
José Arias Lopez
Manuel Alvarez Arias
Alvaro Vinagre Díaz
Antonio Alvarez Viejo
José Alvarez Suarez
José Lara Menendez
Francisco García García
Vicente Fernandez Miranda
Belarmino Lopez García
Rufino Valcarcel Tuñón
Diego Fernandez Herrero
Antonio García Martinez
Ramon Lorenzo Menendez
Ramón Ruiz García
Herminio Alvarez
Perfecto Argüelles García
Diego García Fernandez
Antonio Gonzalez García
Lueas Fernandez Nieto
Juan Alonso Sanchez
Recaredo Arias Muñiz
José Rodriguez Dosina
German Arias
Francisco Fernandez Rozada
Joaquin García Ramos
Alfredo García Ramos
Herminio García Ramos
Recaredo Quirós
Ramón Castañón
Narciso Arias Lopez
Celestino Alvarez
Luis García
Emilio Alvarez Prida
Indalecio Alvarez Prida
Ramón Fernandez
José Antonio García Cienfuegos
José García Suarez
Atanasio Suarez Fernandez
Teverga, 1.º de Enero de 1913.—
El Alcalde, Servando García

R. al núm. 288

Alcaldía de Bimenes

Verificado, en sesión de 19 del corriente mes, el sorteo de los vocales que, con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal hasta la renovación de 1914, dió el siguiente resultado:

Sección primera.

D. Salvador Rodriguez Canteli y
D. Francisco García Castaño.

Sección segunda.

D. Vicente Sanchez Martínez, Don

José Rodriguez Fernandez y D. Faustino Fernandez Arbolea.

Sección tercera.

D. Ramón Montes Sanchez, D. Bernardo Palacio Iglesia y D. Fernando Sanchez Nava.

Sección cuarta.

D. Sebastian Argüelles Nava y
D. José Noval.

Bimenes, 20 de Febrero de 1913.—
El Alcalde, Vicente Sanchez.

R. al núm. 705

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Belmonte

D. Manuel Fidalgo Diaz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encauzamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Belmonte, á veintinueve de Enero de mil novecientos trece. Vistos por el Sr. D. Manuel Fidalgo Diaz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos entre partes, de la una, como demandante D. Manuel Ordiera y Fernandez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Casazorrina, parroquia de Villazón, concejo de Salas, representado por el Procurador D. Fernando Gonzalez y defendido por el Letrado D. José Duque, y de la otra como demandado D. Juan Fernandez Cuervo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Alava, concejo de Salas, representado por los estrados del Juzgado por estar declarado rebelde en el pleito, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado D. Juan Fernandez Cuervo, á que pague al demandante D. Manuel Ordiera y Fernandez la cantidad de tres mil ochocientas cuatro pesetas, con los intereses devengados á razón de un ocho por ciento anual, desde el día doce de Septiembre de mil novecientos siete, hasta que se verifique la entrega, así como también al abono del interés legal, ó sea el cinco por ciento de los intereses vencidos, á contar desde el veinticinco de Septiembre último, fecha del último emplazamiento al demandado, con las costas; notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos setecientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el demandante opte por que se notifique personalmente al rebelde.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, manda y firmo.—Manuel Fidalgo.—La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Belmonte, Enero treinta de mil novecientos trece.—Manuel Fidalgo.—El Secretario, José María Ramirez.

R. al núm. 515

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, proceda á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

RIERA RIESGO, Marcelino, de 22 años, hijo de Juan y Marcelina, natural de Sama de Langreo, domiciliado últimamente en Pando; comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, para constituirse en prisión, en causa instruida por quebrantamiento de condena.

701

BALBIN SUAREZ, Agustin, hijo de Robustiano y de Concepción, natural de Lastres y vecino de Ribadesella, procesado por la falta de presentación para el servicio de la Armada; comparecerá en término de noventa días en el Juzgado instructor de Ribadesella, sito en el muelle.

473

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía tranvías de Gijón

Convocatoria

De conformidad con lo que previene el art. 24 de los Estatutos, el Consejo de Administración acordó convocar á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 12 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad (Bivio), con objeto de dar cuenta de la Memoria de situación, examinar el balance y las cuentas del año, aprobándolas en su caso, nombramiento de tres Consejeros que han cumplido el tiempo reglamentario, designación de tres accionistas para la comisión inspectora de revisión de libros.

Los señores accionistas tienen un voto por cada diez acciones, las que deberán estar depositadas en la caja social ó en cualquier Establecimiento de crédito, acreditándolo con el correspondiente resguardo.

Los accionistas que tengan derecho á votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho, con poder ó carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración.

Gijón, 22 de Febrero de 1913.—El Presidente, F. Costales.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial